



103/01

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JURISDICCION CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 4

Expte: 103/01

ACTOR: ALDERETE RUBEN EDGARDO

DEMANDADO: REINOSO SEGUNDO ORLANDO

CAUSA: REIVINDICACION

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MARÍA JOSÉ POSSE

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

VACANTE

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	RUBEN EDGARDO ALDERETE
CARACTER JUSTIC	ACTOR (FALLECIDO-fs.528)
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	✓ CORAZON DEL CARMEN SANTILLAN VDA. DE ALDERETE (CONYUGE DEL ACTOR FALLECIDO-RUBEN EDGARDO ALDERETE-FS.533)
CARACTER JUSTIC	ACTORA Y APODERADA COMUN
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	
CONSTITUIDO	CASILLERO N°159 (FS.609)
LETRADO	GUINAZU CARLOS A.
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	✓ SEGUNDO ORLANDO REYNOSO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N°874 (FS.620)
CONSTITUIDO	
LETRADO	EVA FRIAS DE RUIZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	✓ ALCIRA BENIGNA DIAZ DE REYNOSO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 874 (FS.620)
CONSTITUIDO	
LETRADO	EVA FRIAS DE RUIZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	✓ LAURA MARIELA REYNOSO
CARACTER JUSTIC	CO-DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 874 (FS.620)
CONSTITUIDO	
LETRADO	EVA FRIAS DE RUIZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	✓ SEGUNDO NICOLAS REINOSO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 874 (FS.620)
CONSTITUIDO	
LETRADO	EVA FRIAS DE RUIZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

Rosendo Roberto Reynoso

dom - f 619.



103/01

IVº CUERPO

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 08/05/2001

Nº de Exp:103/01

**JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/
REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/
REIVINDICACION**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

AH

ACTOR FALLECIDO

Apellido y nombre :ALDERETE, RUBEN EDGARDO

Domicilio real:

Abogado OSCAR JOAQUIN GONCALVES - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 159

DEMANDADO

Apellido y nombre :REINOSO, SEGUNDO ORLANDO

Domicilio real:SAN MARTIN N° 1076 - AGUILARES

Abogado EVA FRIAS DE RUIZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 874

CO-DEMANDAD

Apellido y nombre :DIAZ DE REINOSO, BENIGNA

Domicilio real:SAN MARTIN N° 1076 - AGUILARES

Abogado EVA FRIAS DE RUIZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 874

CO-DEMANDADO

Apellido y nombre :REINOSO, LAURA MARIELA

Domicilio real:SAN MARTIN N° 1076 - AGUILARES

Abogado EVA FRIAS DE RUIZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 874

ACTOR-HEREDERO

Apellido y nombre :SANTILLAN VIUDA DE ALDERETE, CORAZON D^{LA} CARMEN

Domicilio real:

Abogado GUINAZU CARLOS - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 159

CO-DEMANDADO

Apellido y nombre :REINOSO, ROSENDO ROBERTO

Domicilio real:BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES

Abogado

Domicilio constituido:

CO-DEMANDADO

Apellido y nombre :REINOSO, SEGUNDO NICOLAS

Domicilio real:BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES

Abogado EVA FRIAS DE RUIZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 874

IVº CUERPO



103/01

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: **08/05/2001**

Nº de Exp: **103/01**

**JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/
REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/
REIVINDICACION**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

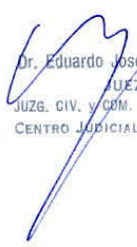


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01.-

CONCEPCION 27 de junio de 2016.-

Librese Oficio conforme lo solicita.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

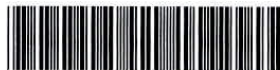
comp.
oficio

(61)



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICIO LEY 22.172



00IFNWJVPK

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 4 de julio de 2016.-

OFICIO N°: 558.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
DISTRITO BUENOS AIRES
S.....//.....D

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE: 103/01.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de de que sirva informar los domicilios reales de los señores: REYNOSO ROSENDO ROBERTO y REYNOSO SEGUNDO NICOLAS; cuyos demás datos se desconocen.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20/07/2016 Retiro Oficio N° 558



PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 0225 CAT



SECRETARÍA
JUZGADO N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



up de

COMUNICO MI DECISIÓN DE NO CONTINUAR COMO PATROCINANTE EN LA PRESENTE CAUSA.-

SEÑORA JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO S/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION. Expte. N° 103/01.-

PAOLA MOLINA, por el patrocinio que ejerzo en autos, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

l) Habiendo surgido hechos que hacen imposible seguir con el presente proceso comunico mi decisión de no continuar como patrocinante en la presente causa.-

JUSTICIA.-

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1489 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 8223 CAT

ML 24 AGO 2016 08:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

604

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01.-

CONCEPCION, 26 de agosto de 2016.-

Téngase presente lo manifestado por la letrada PAOLA MOLINA.-

A sus efectos notifíquese a SANTILLAN VDA. DE ALDERETE CORAZON DEL CARMEN en su domicilio real a fin de que se apersone a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- PERSONAL- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Adel
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/09/16 se confeccionó cédulas No. 3559-

En fecha 12/9/16 se libró cédulas No. 3559-

Adel
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04/10/2016

Retiro Cédula N° 3559

Comp
cedula



PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 3223 CAT

1



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/T



N 01129158
CE UN UN DO NU UN CI OC



PODER GRAL PARA JUICIOS otorgado por CORAZON / ESCRITURA
DEL C SANTILLAN al Dr. CARLOS A GUIÑAZU.-./ N Ú M E R O:
SETENTA Y DOS. En la ciudad de Aguilares, Departamento de Río Chico,
Provincia de Tucumán, República Argentina a veintiseis días del mes de
Setiembre del año Dos mil Dieciseis , ante mí, CLAUDIO ALBERTO BENUD,
ESCRIBANO PÚBLICO, TITULAR DEL REGISTRO NÚMERO ONCE,
comparece: La señora CORAZON DEL CARMEN SANTILLAN DNI.
F5.950.094, nacida el 29/11/1948, domiciliada en 20 de Junio 1070, Aguilares
Rio Chico, argentina, quien acredito su identidad en los términos del artículo
306 inciso A, del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a DNI que
he tenido a la vista, doy fe. Y dice: que confiere PODER GENERAL PARA
JUICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, a favor del Dr CARLOS A.
GUIÑAZU DNI 17270098 ,Mat. Prof. Cas 109, Abogado del Foro local, para
que actuando en su nombre y representación, la represente en todos sus
asuntos judiciales o extrajudiciales pendientes o futuros, de cualquier fuero o
jurisdicción, que corresponda, pudiendo presentarse ante los jueces, Tribunales
Superiores o Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de
Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con acciones
civiles, demandas por cobro ejecutivo, acciones por cobro en juicios ordinarios,
con escritos, testigos, documentos y otros instrumentos justificativos, apelar,
desistir de éste u otro recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad, y
simulación, poner o absolver posiciones, nombrar peritos de todo género, pedir
embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, y sus cancelaciones,
desalojos, desahucios y lanzamientos, pedir la quiebra o concurso civil a sus
deudores, asista a reuniones de acreedores, nombre síndicos y otros peritos,

N 01129158
CE UN UN DO NU UN CI OC

solicite el examen de libros, cotejos de firmas, y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias, intervenga en operaciones de inventarios, avalúos, y división de bienes, dar cauciones, fianzas y demás garantías, interponer, o renunciar recursos legales. Para realizar transacciones judiciales y/o extrajudiciales, PODRA PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS DE MEDIACIÓN, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ACORDAR y REPRESENTARLA EN CUALQUIER CLASE DE JUICIOS CIVILES, PENALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS EN QUE LA OTORGANTE SEA PARTE LEGITIMA, CON LA MISMA AMPLITUD DE FACULTADES CONFERIDAS PRECEDENTEMENTE .Y realizar cuantos actos y gestiones sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Leída que fue, firman la otorgante, de conformidad ante mí, doy fe. Sello:00999088.FIRMA ILEGIBLE.IMPRESION DIGITAL .C.A .BENUO. Un sello. CONCUERDA, con su matriz ,que paso ante mi, doy fe .Expido copia a sus efectos.-





BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51734820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794320-5

TASA DE JUST-CTO J. CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA

CAJA: 149 FECHA: 26/10/16 Hora: 10:23:44

Nro de Control Caja: 59233001

Monto cobrado.....:

34,00

PODER. JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

ALLERETE RUBEN EDGARDO C/ R

Fuero:

Juz. Civil y Comercial Nom. 2

Expte. Nro/Año:

00000000000100

Código de Fuero:

3

Nro. Cmp.:

18855396

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

TRIPPLICADO





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00362501

Depositante

GUIÑAZU CARLOS ALBERTO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 109 ABOG.SUR: 109

DN 17270098

Juicio

ALDERETE RUBEN C/ REINOSO SEGUNDO S/ REINVIDICACION
EXPTE. (103/01)

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326 .-

Son Pesos

TRESCIENTOS VEINTISEÍS



C00362501

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

608

SERIE "B" - N° 60397

Letrado:

Juicio: Alderete Ruben

VS

Reinuso Segundo

N° de Expediente

103/01

\$ 170.-





Eg. 609

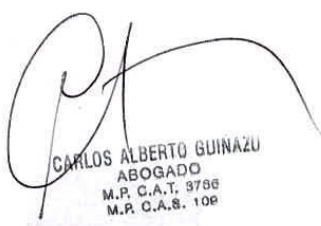
SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACIÓN
JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO VS. REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REINVIDICACIÓN (EXPTE. 103/01)

• **APERSONAMIENTO**

CARLOS A. GUÑAZÚ, abogado, matrícula nº 109 CAS y 3766 CAT, con domicilio en calle Alberdi 85 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones nº 159 a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERÍA: Conforme acredito con el poder general para juicio que acompaño soy apoderado de la Sra. Corazón del Carmen Santillán, cuyos datos personales constan en el referido instrumento. En el carácter invocado pido se me de intervención de ley.

JUSTICIA


CARLOS ALBERTO GUINAZU
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3766
M.P. C.A.S. 109

NI. 26 OCT 2016 12:13

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tora de justicia N° 18855386, boleto 11
11 ley 6059, bono ley 6023, copia de Poder Genl
11 de juicio en 1 hoja.

Ord. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 1ª y 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01.-

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de ley 6059 y téngase presente.

Téngase al letrado Carlos A. Guiñazú por apersonado, en el carácter de apoderado de la Sra. CORAZÓN DEL CARMEN SANTILLAN, en mérito a la copia del poder general para juicios acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 159, désele intervención de ley.-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Armar 4^{to} cuerpo)

comp

②

L

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO VS. REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REINVIDICACIÓN (EXPTE. 103/01)

• PIDO NOTIFICACIÓN

CARLOS A. GUÍNAZÚ, abogado, matrícula nº 109 CAS y 3766 CAT, con domicilio en calle Alberdi 85 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones nº 159 a V.S. respetuosamente digo:

Pido se notifique a los demandados Segundo Nicolas Reinoso y Roberto Rosendo Reinoso de la sentencia definitiva en el domicilio de calle San Martin 1052/1076, de la ciudad de Aguilares.

JUSTICIA



CARLOS ALBERTO GUÍNAZÚ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3766
M.P. CAS 109

HA. OS DTG 2016 12:04
JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUZG.
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. Nº 103/01.-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2016.-

Notifíquese a los demandados Segundo Nicolas Reinoso y Roberto Rosendo Reinoso de la sentencia definitiva de fecha 28/03/2016 en el domicilio denunciado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 DIC 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

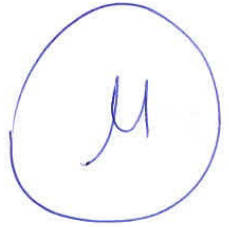
P18

En fecha 21/12/16 se confeccionó cédulas No. 5024
En fecha 21/12/16 se libró cédulas No. 5024 -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Anexo 4to Cuerpo)

(comp
Cédula



En 29/12/16 se otorga cédula N° 5024 en nombre del Dr. Carlos Guinagué

Handwritten signature

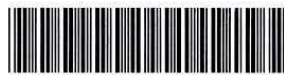
Adriana Montes
36.752.414

Handwritten signature

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y CO. J. - A. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

0086

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LHTLJNKZ

Expte N°: 103/01

Cédula N° 5024

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **REINOSO, ROSENDO ROBERTO-REINOSO, SEGUNDO NICOLAS**
Domicilio: **SAN MARTIN N° 1052/1070 - CIUDAD DE AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.-Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.-**Y vistos:.....-Resulta.....-Considerando.....-Resuelvo: I)** Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.-**II)** Costas a la parte demandada vencida.**III)** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. Pcia. Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy 08/02/2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Marcario Villalverde

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



X

DELIA ESTERIN MOLINA
JUZGADO DE PAZ DE GRUPOS



Oficial Notificador

CEN

Aguilar, 08 de febrero de 2017 a la fecha se

M:36.. notifique a las 15:36 del día 08 de febrero de 2017 y dejó su duplicado en

domicilio indicado a: Reinoso Rosendo Roberto, Reinoso
Segundo Nicolas

Por si... haberlo encontrado, se le entregó el original y se le dijo que se llamara
Reinoso Segundo Nicolas y firma para constancia

Delia Esterin Molina

211531076



Delia Esterin Molina
Asistente Judicial

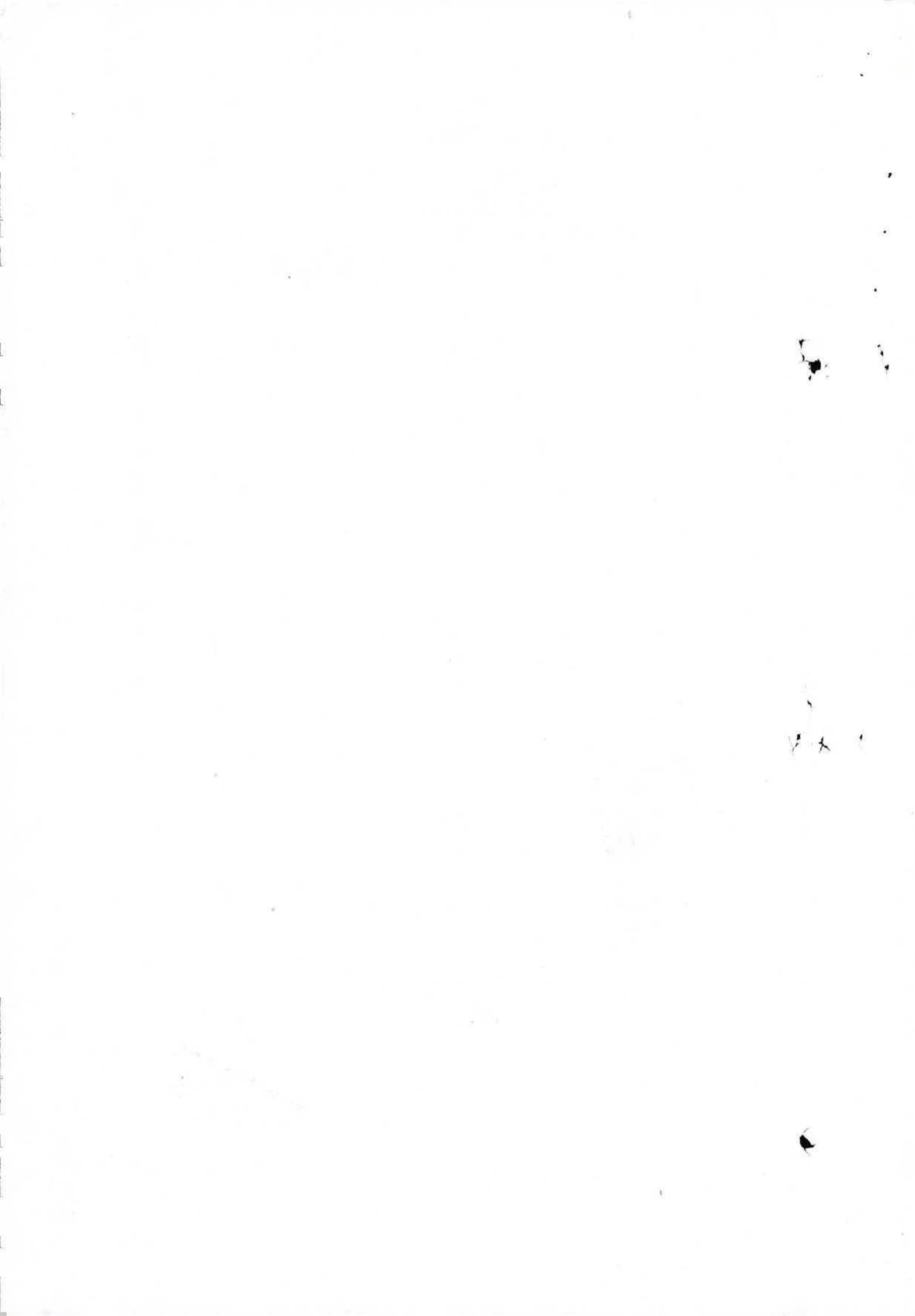
Aguilar, 08 de febrero de 2017

Diligenciado, envío al juzgado x Secretaria opicantes en Of. ps.
util. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Delia Esterin Molina
JUZGADO DE PAZ DE GRUPOS

DRA. EVA FRIAS DE MUNEZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 93 FR 73
MAT. PROF. 1351 CAS



DRA. EVA FRIAS DE MUJZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 93 F973
MAT. PROF. 1351 CAS

BANCO DEL TUCUMAN S.
NASIF ESTEFANI
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-STR. J. CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES
CAJA: J-249 FECHA: 9/02/11 Hora: 8:55:38
Nro de Control Caja: 60706255

Importe cobrado.....
\$ 76,00

PODER. JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ R

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:

0000000000103/01

Codigo de Fuero: 3

Nro.Cmpte.....: 19367408

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 61795

Letrado: Dra. Trías de Ruiz

Juicio: Aldemaro Rusar vs. Reynoso

Segundo y Otros - S/Reintegración

N° de Expediente 103/06

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

THE COLUMBIAN BY ABRAHAM LINCOLN

BY ABRAHAM LINCOLN



THE COLUMBIAN

1892

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

1892

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

1892

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1443527

ABOGADO / PROCURADOR:

DRA: EVA FRANK DE RUIZ

MATRÍCULA N°:

1351

JUICIO:

ALDERETE RUBEN W. REYNOSO S/REIVINDIC

JUZGADO:

CIVIL Y COMERCIAL COMÚN P/JUICIO

SECRETARÍA N°:

IIº NOM

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

460

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

380

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

540

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 540.

SON PESOS:

QUINIENTOS CUARENTA.



POR FAVOR UTILICE MÁQUINA DE ESCRIBIR
O PRESTONE AL ESCRIBIR

CONSTITUIMOS NUEVO DOMICILIO LEGAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIL COMUN: 1° NOMINACION

JUICIO: ALDERETE RUBEN E. VS. REYNOSO SEGUNDO O.-S/REIVINDICACION

EXPTE. N°: 103/01

Segundo Orlando Reynoso, D.N.I.N°: 11.531.076, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en calle San Martin N°: ~~1052~~/1076, en la ciudad de Aguilares, Tucumán y constituyo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N°: 874, en calidad de demandado, a V.S. respetuosamente digo:

I- CONSTITUIMOS NUEVO DOMICILIO LEGAL:

1)-Segundo Orlando Reynoso, de las condiciones personales que consta ut-supra constituyo nuevo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N°:874, en calidad de demandado.-

2)-Alcira Benigna Díaz de Reynoso, D.N.I.12.197.230, argentina, mayor de edad, casada con Segundo Orlando Reynoso, ama de casa, con domicilio en calle San Martin N°: ~~1052~~/1076, en la ciudad de Aguilares, Tucumán; en calidad de demandada, unifico Casillero de Notificaciones N°:874.-Fruto de nuestro matrimonio tuvimos cuatro (4) hijos mayores de edad, que están casados y conviven en nuestro domicilio, junto a su cónyuge e hijos.-

3)-Segundo Nicolás Reynoso, D.N.I.N°: 25.331.198, argentino, mayor de edad, casado, mozo, con domicilio en calle San Martin N°: ~~1052~~/1076, de la ciudad de Aguilares, Tucumán; tengo dos hijos menores de edad de: 8 y 4 años de edad; en calidad de demandado; igual que mis padres unifico personería en Casillero de Notificaciones N°: 874.-

4)-Laura Mariela Reynoso, D.N.I.N°: 28.137.873, argentina, mayor de edad, soltera, percibe asignación universal por hijos,

posee cuatro (4) hijos menores de edad: que cuentan con 11, 9, 8 y 6 años de edad. En calidad de demandada, también unifica personería en Casillero de Notificaciones N°:874.-

II- REVOCAN PODER ANTERIOR:

Todos los aquí apersonados Revocan Poder anterior, otorgado oportunamente

II- RECAUDOS LEGALES:

Que adjuntamos recaudos legales, bonos ley N°: 6059 y 6023 e impuestos de Justicia por \$ 34.- y *Adjunto fotocopia DNI para acreditar domicilio. -*

III- PIDO AUTOS A LA VISTA:

Solicito a V.S. se ponga autos a la vista, a fin de que sean cotejados.-

IV- PETITORIO:

- a) Nos tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio legal y por revocado poder anterior.-
- b) Se tenga por adjuntado recaudos legales y se glose en autos.-
- c) Se haga lugar, ordenándose autos a la vista.-

p/d: lo corregido me pertenece y dijo: 1076
PROVEER DE CONFORMIDAD.-

POR SER JUSTICIA.-

[Signature]
DRA. EVA FRIAS DE MUJZ
ABOGADA
C.E. PROF. 2086 CAT
M.D. FED. T 93 F 973
AAT. PROF. 1351 CAS

X Segundo B Reynoso
X Alicia Benigna Díaz
X S.C.
X Bruno Luis Menéndez

MI. 15 FEB 2017 09:13
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 19367408, bolita ley 6059, copia simple en 3 folios y bono ley 6023. -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01.-

CONCEPCION, 22 de febrero de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y
téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido de los
comparecientes en casillero de notificaciones N° 874...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Pasa a
Juan
Flores

17

En fecha 24/02/17 me notifico

DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. FED. T 93 F 973
MAT. PROF. 1361 CAS

En fecha 24 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. RM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

623

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01.-

CONCEPCION, 1 de marzo de 2017.-

Advierte el Proveyente que la Cédula N° 3559 no fue devuelta diligenciada en autos. Que conforme constancias de fs. 604 vta. la misma fue retirada en fecha 04/10/2016 por la letrada Paola Molina, M.P. N° 1488 CAS.. Ante lo expuesto, corresponde INTIMAR a la citada letrada a los fines de que en un plazo de 72 horas proceda a devolver debidamente diligenciada la Cédula de Notificación N° 3559, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias conforme lo disponen los Arts. 42 y 43 Procesal.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, procédase a notificar a la letrada PAOLA MOLINA de la presente providencia en su domicilio constituído de casillero de notificaciones N° 1040.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/03/2017 se confeccionó cédulas No. 324 -
En fecha 08/03/17 se libró cédulas No. 324 -

MAIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 324

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 8 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.

Se notifica al Dr./a: PAOLA MOLINA

Domicilio: CASILLERO N° 1040

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de marzo de 2017.-Advierte el Proveyente que la Cédula N° 3559 no fue devuelta diligenciada en autos. Que conforme constancias de fs. 604 vta. la misma fue retirada en fecha 04/10/2016 por la letrada Paola Molina, M.P. N° 1488 CAS.. Ante lo expuesto, corresponde INTIMAR a la citada letrada a los fines de que en un plazo de 72 horas proceda a devolver debidamente diligenciada la Cédula de Notificación N° 3559, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias conforme lo disponen los Arts. 42 y 43 Procesal.A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, procédase a notificar a la letrada PAOLA MOLINA de la presente providencia en su domicilio constituido de casillero de notificaciones N° 1040.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 3559

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 2 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **SANTILLAN VIUDA DE ALDERETE, CORAZON DEL CARMEN**

Domicilio: **20 DE JUNIO N° 1070, B° JORGE NEWBERY - AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de agosto de 2016.-Téngase presente lo manifestado por la letrada PAOLA MOLINA.-A sus efectos notifíquese a SANTILLAN VDA. DE ALDERETE CORAZON DEL CARMEN en su domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- PERSONAL-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Adriana Carolina Castillo
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VHDSFNBO

Expte N°: 103/01

Cédula N° 3559

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 2 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **SANTILLAN VIUDA DE ALDERETE, CORAZON DEL CARMEN**

Domicilio: **20 DE JUNIO N° 1070, B° JORGE NEWBERY - AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de agosto de 2016.-Téngase presente lo manifestado por la letrada PAOLA MOLINA.-A sus efectos notifíquese a SANTILLAN VDA. DE ALDERETE CORAZON DEL CARMEN en su domicilio real a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- PERSONAL-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y CO. A. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador



DEVUELVO CEDULA.-

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.-

**JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION. Expte. N° 103/01.-**

PAOLA MOLINA, en el carácter invocado en autos, a V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.-Que habiendo notificado en forma personal a la Sra. Santillán que no iba a seguir representándola, y la misma ya tiene Abogado apoderado, devuelvo Cedula N° 3559 sin diligenciar.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD.
SERÁ JUSTICIA,✓**

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. T112 F781
Mat. Prof. 8225 CAT

MA, 14 MAR 2017 10:07

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Cedula N° 3559.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. Nº 103/01.-

CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.-

Téngase presente lo manifestado y agréguese cedula nº 3559 sin
diligenciar.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17, MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

62

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO VS. REINOSO SEGUNDO

ORLANDO S/ REINVIDICACIÓN (EXPT. 103/01)

• ELEVACIÓN

CARLOS A. GUÑAZÚ, abogado, matrícula nº 109 CAS y 3766 CAT, con domicilio en calle Alberdi 85 de la ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones nº 159 a V.S. respetuosamente digo:

Pido se eleven los autos al superior como está ordenado en autos.

JUSTICIA

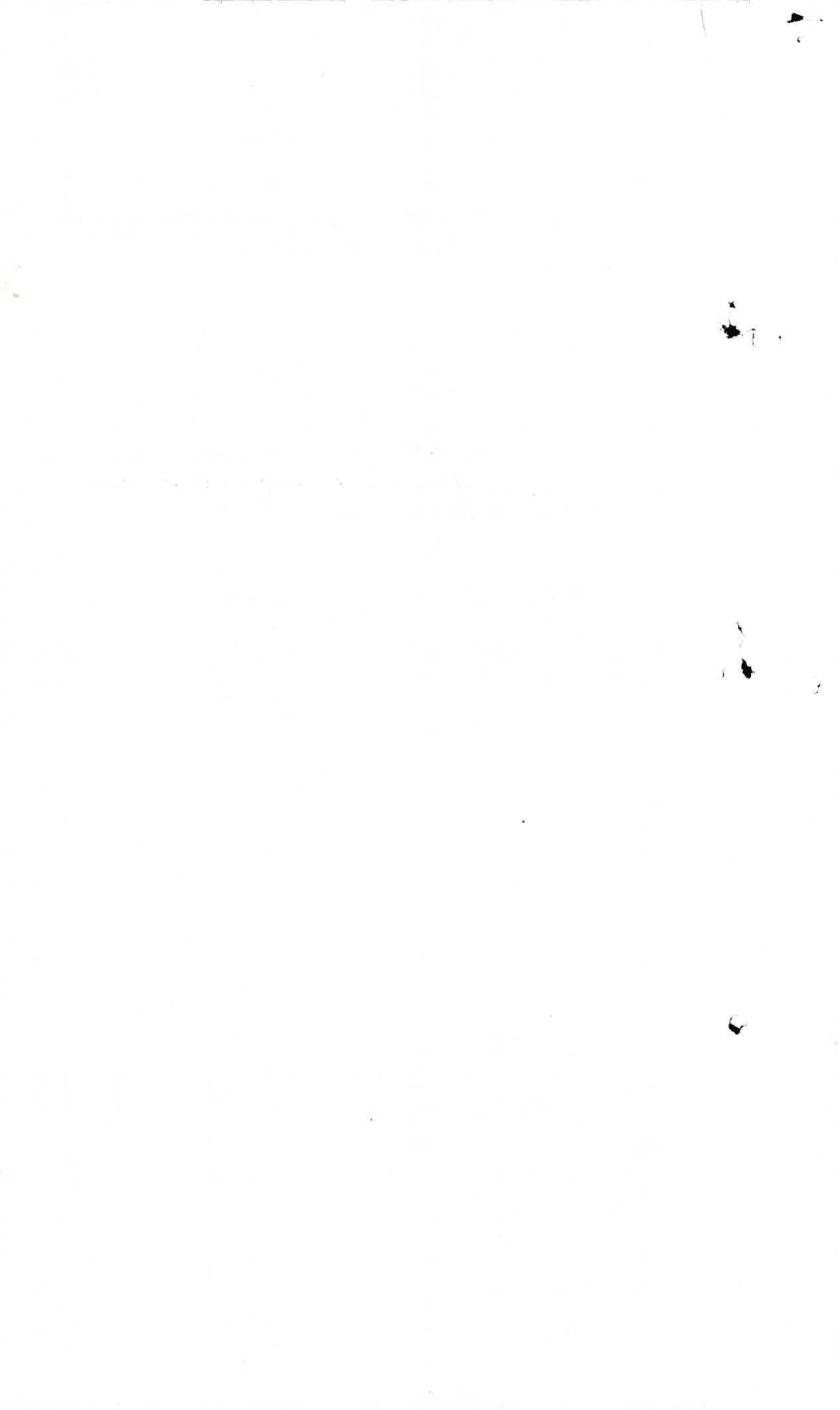
CARLOS ALBERTO GUÑAZÚ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 3766
M.P. C.A.B. 109

MA, 21 MAR 2017 12:14

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZG. CIV. Y COM. 2ª COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

P 15



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. Nº 103/01.-

CONCEPCION, 22 de marzo de 2017.-

Atento lo solicitado: Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P H

Comp
demand

24



Causa: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO

SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION- Expte. n° 103/01

En 12 de junio de 2017 elevo estos autos al Tribunal Superior en 4 cuerpo/s con 631 fs. Adjuntando la siguiente documentación original: 1 sobre de fecha 08/06/01 Adjuntando Actuación Notarial N°011869 en 1 fs. Actuación Notarial N°011035 en 4 fs; 1 sobre de fecha 13/08/2001 adjuntando 6 Boletas de Edet; y 1 sobre de fecha 05/09/01 adjuntando: 4 Boletas de Impuestos Inmobiliario Año 2001, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 2000, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1999, 9 Boletas de Moratoria Año 96-98, 5 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1994, Declaración Jurada 20/06/93, 2 Planillas de fecha 24/01/94, Régimen Especial de pago DGR en 1 fs., 1 Facturas de pago DGR Año 93, 3 Facturas de pago DGR del Año 94, 5 Boletas de Moratoria Año 93, 2 Boletas del Año 93 y 1 Boleta Año 92, 2 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 91; Planilla de Liquidación Impuesto Inmobiliario Año 91, Declaración Jurada DGR Año 91, Plan de Régimen en 1 fs., 9 Boletas de Moratoria Año 91, Plan de acogimiento DGR de fecha 30/09/87, Declaración Jurada de fecha 07/09/87, 11 Boletas de Moratoria DGR Año 82 al 86 y 24 Boletas de DGR Municipal de Aguilares. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

631

Recibido hoy 12 de junio de 2017
Siendo horas 11:35 y a despacho. (4) cuerpos con
631 fs. Adjunta documentación que se debe
en fase de remisión.

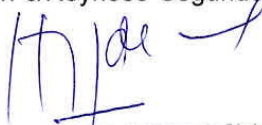
JULIO ROBERTO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL
CENTRO JUDICIAL



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/REIVINDICACION, . EXPTE. N°103/01.-

Concepción, 13 de junio de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación adjuntando un sobre conteniendo la documentación que se detalla en el pase que antecede de fecha 12/06/17 (fs.631). Resérvese en caja de seguridad. Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIº)-Notifíquese a los demandados apelantes Segundo Orlando Reynoso y Benigna Diaz de Reynoso (fs.587), para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). IIIº)-Una vez sustanciado el recurso, líbrese oficio al Juzgado de origen para que remita los autos "Suc. de Tiburcio Alderete y/o. c/Aguirre Pascuala y/o. s/Desalojo", que se encuentra reservada en caja fuerte de ese Juzgado conforme providencia de fs.500. Asimismo líbrese oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1º Nominación para que remita los autos "Aguero Abraham Alderete, Abraham y otra s/Sucesión"; y al Juzgado de Paz de Aguilares para que remita los autos "Alderete Edgardo Ruben c/Reynoso Segundo Orlando s/Amparo a la simple tenencia". Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ma 22 JUN 2017 pe libra cédula n° 882. -

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

De Ibarra

(a)

cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 882

Concepción, 22 de junio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION

Se notifica a: REYNOSO, SEGUNDO ORLANDO y a DIAZ DE REYNOSO ALCIRA BENIGNA.-

Domicilio: CASILLERO N° 874.-



PROVEIDO

Concepción, 13 de junio de 2017. I°)... II°)-Notifíquese a los demandados apelantes Segundo Orlando Reynoso y Benigna Diaz de Reynoso (fs.587), para que expresen agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). III°)... Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MVC


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

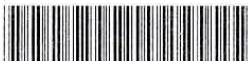
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

Oficial Notificador



EXPRESAN AGRAVIOS

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN-Cto Jud Concepcion

JUICIO: ALDERETE, RUBEN EDGARDO c/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO y OTS
s/ REIVINDICACION

Expte. 103/01

REYNOSO, SEGUNDO ORLANDO; DIAZ DE REYNOSO ALCIRA BENIGNA; REYNOSO SEGUNDO NICOLAS, y REYNOSO LAURA MARIELA, demandados de autos y de las condiciones que ya constan, a V.E. con respeto decimos:

Que venimos a expresar agravios a la sentencia de fecha 19/08/2015, glosada a fs. 581 a 583 y vta. de autos y en su virtud pasamos a formular crítica razonada tal resolutive.-

No estamos conforme con la sentencia mencionada por cuanto entendemos que:

1.- Que el decisorio del a-quo resulta equivocado por cuanto no ha resuelto en forma específica y puntual las excepciones planteadas por esta incoada respecto de la Falta de Acción y de la Prescripción.-

Que respecto de la contestación jurisdiccional de la *Falta de Acción* podría entenderse como fundamentada y porque su resolución hace la cuestión principal planteada en la Litis y que bien puede resolverse con esa defensa o sin ella, porque, en definitiva, esa excepción se identifica o asimila a la defensa de fondo.- Hasta allí, no formulamos mayores objeciones.-

Que respecto a la *Excepción de Prescripción*, y demás planteamientos y defensas de esta parte sobre el fondo de la cuestión, si decimos que el decisorio luce errado, por cuanto de las constancias de autos, surge en forma clara y precisa y de los dichos de la propia incoante, que esta demandada ocupa el inmueble de forma pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño desde tiempo inmemorial.- La acción de reivindicación es incoada en la fecha de inicio del presente juicio, que según el cargo de Mesa de Entradas Civil es el 08/05/2001, fs. 04.- Bien sabido es el tema de prescripción de las acciones en el anterior Código Civil de Velez Sársfield, con cuya legislación vigente fue incoado.- Nunca fue planteada en tiempo anterior.- Durante mas de veinte años los suscriptos demandados de autos, han ejercido por si y por accesión de posesiones de progenitores, la posesión con la características señaladas y lograron repeler todas las acciones que pudieron haber iniciado la familia Alderete.- O sea, que el tiempo que ha transcurrido ha producido la PRESCRIPCION DE TODO DERECHO Y TODA ACCION, para que recién en 2001 se pretenda incoar el presente juicio.- El a-quo ha obviado fundamentar el porqué ha rechazado la excepción de prescripción.- La aseveración del juez inferior en grado de que sólo se ha logrado probar la posesión al momento de la demanda, 2001, es completamente errada.- Demuestra no haber atribuido ningún valor a la prueba producida por esta parte.- Tanto a la prueba producida en un primer momento, luego viciada de nulidad por falta de notificación a una codemandada (resolutiva del 16/12/2003 de fs 297 y vta.); como la prueba posterior, son contestes en que en el inmueble motivo de la Litis, fue ocupado desde hace unos cincuenta años por la familia REYNOSO.- En un primer momento por el padre del demandado, Sr. Pedro Reynoso, apodado "El Sordo", de oficio gastronómico, y que allí nacieran su hijo, demandado SEGUNDO ORLANDO REYNOSO y demás.- Que se diga que los informes del Juzgado Federal con competencia

en lo Electoral como las actas de nacimientos y demás actas del Registro Civil, no prueban posesión sino solo residencia, bien es de advertir que es una prueba indiciaria de que los alegantes estaban viviendo allí.- No se puede descartar así porque sí.- Sino, ¿qué sentido tendría dar un domicilio donde no viven? Para luego hacer un juicio de usucapión? Actitud tan avieza que no consigue la adhesión de cualquiera que interprete esta situación.- Es de la interpretación bajo el criterio de la sana critica racional, la integración de la prueba de un modo homogéneo y coherente; esto hace que los diversos medios se integren y no se esté a una "muletilla", como decir que las actas oficiales del Registro Nac de las Personas, solo prueban residencia.- No se debe interpretar aisladamente y menos repetir soluciones que pueden valer para otros casos; descartar por el hecho de descartar es no hacer buena integración de la prueba.- En la nada han quedado los testimonios rendidos por esta parte, que probaron que este parte vivía y tenía la posesión por mas de los veinte años de la exigencia legal. Así. Testimonio de Juana Albina Veliz, fs. 389 y vta, que dice que hace unos treinta años, que conoce al demandado y sra. y ya vivían allí; de Peralta Ernesto Edelmiro, a fs, 470 y vta., que dice que hace unos cincuenta los demandados vivían allí; de Avila Juan Antonio, de fs. 472, de 41 años de edad, y que desde que nació supo que los demandados vivían allí y que piensa que son los dueños del inmueble; a más de los testimonios propuestos por la codemandada Laura Mariela Reynoso, testigos Roque Herrera de fs. 422, que dice de cincuenta año; de Barquet Pablo Roberto de fs.423 de 37 años y desde que sabe vivieron allí los demandados y no conoce otro dueño de esa propiedad.-

Concretamente, esta incoada se agravia de que el magistrado inferior en grado no ha considerado ni otorgado valor y eficacia probatoria a ningún testimonio producido en autos y ha rechazado la excepción de prescripción basándose, solamente, en que la acción de reivindicación se ha mantenido viva, eludiendo considerar que toda acción y todo derecho tiene su tiempo.- El codificador no ha querido que quien supuestamente tiene mayores derechos, como el presunto *dominus* respecto del tenedor precario o quien ejerce la posesión, se mantenga estático, sin accionar, sin tener ningún interés y que cuando se le antoje recién incoe la acción de reivindicación.- Eso violenta el derecho y los fines teleológicos que guiaron el código de derecho privado para castigar a quien no ejerce su derecho y su acción en tiempo y forma.- No hay acciones ni derecho que están en cabeza de su titular para los ejerza cuando quiera. Los ha de ejercer cuando corresponda y antes del vencimiento de los términos de prescripción.- El juzgado de la anterior etapa, nada ha dicho.- Se limita a decir que el hecho de la posesión es desde el momento que se ha incoada la presente demanda.- Fatal yerro que perjudica a los recurrentes.-

Así, la acción de reivindicación estaba ya en cabeza de los causantes del sucesorio, ALDERETE TIBURCIO y Maria Arminda Corbalán de Alderete.- Fallecidos ellos, desde el 15 de febrero de 1989 cuando sale el auto de declaratoria de herederos en el sucesorio de los anteriores, es declarado herederos el Sr. ALDERETE RUBEN EDGARDO, actor en este juicio. Desde aquel momento el sujeto incoante de la presente acción de reivindicación estaba legitimado para ejercerla, según norma del viejo Código Civil y no lo hizo.- Es más, hay que retroaer en el tiempo: desde el mismísimo momento de la muerte del causante.- La acción se incoa recién en el 2001.- Y era de aplicación la prescripción decenal ordinaria del anterior C.C., vigente ese entonces.- En prueba de lo dicho, estamos a la documentación adjunta a la promoción de demanda, cte a fs. 6/8 presentada por la actora y que el magistrado de anterior grado señala en la sentencia, cuando dice que ha consultado esos autos sucesorios.- Pero es de destacar de: ¿quién fue el primero en tener la acción de reivindicación? Era, sin duda, el causante que tenía titulo de propiedad del inmueble en crisis; Tiburcio Alderete era esa persona.- Debía y podía reivindicar.- No lo hizo.- Cuando muere, por imperio de las normas civiles de ese entonces, regía el Art. 3410 "Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia, desde el día de la muerte del autor de la sucesión sin ninguna formalidad ni intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia".- A esto lo completa el Art. 3417 del C.Civil de Vélez, que dispone" El heredero que ha entrado en

posesión de la herencia, o que ha sido puesto en ella por juez competente, continúa la persona del difunto, y es propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor o deudor, a excepción de aquellos derechos que no fueren transmisibles por sucesión. . . .- Concretamente, con esto referimos que el Sr. Alderete Edgardo Rubén, que incoó la presente acción de reivindicación recién en el 2001, mucho tiempo antes debía haberlo hecho; cuando entró en posesión de la herencia y como derecho que tenía de incoar las acciones en contra de los integrantes de la familia Reynoso.- Accede a esos derechos desde la muerte del causante, Sr. Tiburcio Alderete.- La referencia que señala el magistrado de primera instancia de que la acción de reivindicación es una acción real que nace del dominio de las cosas y que el título propiedad lo tendría el actor desde el momento de expedición del testimonio de la hijuela, 21/11/91 (según el razonamiento plasmado a fs. 583, 3er párrafo), no es correcto.- El Sr. Edgardo Alderete no la tenía la acción por sí, pero sí como heredero de su padre, que "sería" el titular dominial de la matricula registral "R - 6864".- Recurrir al argumento que dice el Sr. Juez de anterior instancia, no luce justo; eso sería si no hubiera habido sucesión y era una mera escritura traslativa de dominio por acto *inter vivos*, entre particulares.- La acción entonces si la tendría Edgardo Alderete desde que firmó la escritura o desde que inscribió en el Registro Inmobiliario.- El caso de autos es distinto; antes de la expedición del testimonio de hijuelas, pese a no tener inscrita en el registro la titularidad de aquella matricula registral, si podía ejercer la acción de reivindicación.- Bastaba probar la titularidad registral del padre y su defunción.- La prescripción del caso es decenal.- Habría que ver en aquél expediente el que el Sr. Juez dice haber tenido a la vista, si cuando falleció aquel que sería titular registral, Sr. Tiburcio Alderete, desde allí comienza a correr el termino para incoar la susodicha acción.- Se inició en 08/05/2001, cargo de mesa de Entradas Civil.- Esta acción Nació muerta, estaba prescripta.- Al actor no le era exigible tener terminado el sucesorio de sus progenitores para incoar la acción.- ¿Y si no lo habría?, ¿si lo habría y no se lo terminaba? . . . Una serie de hipótesis que nadie puede responder.-

Ahora decir como lo afirma la sentencia que los demandados solo tuvieron la posesión desde 1993, según las probanzas de autos que el magistrado recogió, es una falacia, no se condice con las constancias de la causa, porque de los testimonios rendidos en autos, tanto de uno como otro codemandado, surge que unos dicen 37 años, otros cincuenta, otros desde el año 1945; etc.- Por eso de tomar eso de las facturas de servicios, que no prueba nada por sí solo, y que esto lleva la fecha de 1993, es absolutamente irreal y de equivocado el razonamiento.- No se advierte de dónde se saca la fecha de posesión de estos demandados y que esa sea de 1993.- Siquiera se advirtió que en autos, fs. 26, existe un plano mensura para información posesoria del incoado de fecha 11/04/1991, anterior a la expedición de hijuelas a favor del actor y de la que ha fijado teniendo por fecha de posesión, que refiere a 1993, según el juez a-quo.- O sea, que se confeccionaba plano de mensura no estando en posesión. ¿Le habrán pedido permiso al actor para entrar y efectuar las mediciones? El fundamento del sentenciante es una *Mera expresión dogmática. carente de asidero real y de las constancias de la causa.*- Es de colegir que la prueba testimonial tiene mayor valor probatorio que la técnica y aún la de informes; porque los testigos, como terceros ajenos a actor y demandado, pueden dar fe como terceros alejados de éstos, de su conocimiento de los hechos.- No existe ninguna razón legal y de probanzas de autos que puedan dar la pauta que la posesión de los incoados data de 1993.- Entendemos que esto se asevera para dar por tierra la defensa de los demandados y para poder anteponer la fecha de 21/11/1991, de expedición de hijuelas, para decir que el actor posee título anterior a la posesión.-

Con relación a este tema, se ha dicho que las acciones reales, y la reivindicación, en especial, son imprescriptibles.- Valga la aclaración que el ejercicio de esta acción si tiene esa característica, nunca podrá tener tal valor de enervar el derecho del poseedor a pedir su reconocimiento de titular dominial, vía art. 4015 del anterior digesto ni en el actual código civil y comercial.- Amén de la norma del Art. 4016, que rezaba "*Al que ha poseído durante veinte años, sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título ni su nulidad ni la mala fe en la posesión*".- Que sea imprescriptible es relativo porque quedan a salvo las acciones de prescripción adquisitiva de la propiedad, Art. 2247

último párrafo C.CyC; y así bien lo señala el Art. 2256 inc b) de ese mismo nuevo Código Civil y Comercial, que aclara la situación, diciendo: *Art. 2256 Prueba de la reivindicación de inmuebles.- Respecto a la prueba de la reivindicación de cosas inmuebles, se observarán las siguientes reglas: a); b) Si los derechos del antecesor y el demandado emanan de distintos sucesores, el título de reivindicante posterior a la posesión es insuficiente para que prospere la demanda, aunque el demandado no presente título alguno" . . .c)"*.- En consonancia con el viejo Art. 2789 del Código de Vélez Sársfield.- En el caso sub-lite, tanto Rubén Edgardo Alderete como los sres. ^{Reynoso} recibieron sus derechos de distintos antecesores.- Por éstos últimos, es de suponer, que la posesión resulta de un caso de accesión de posesiones; **esta es la norma aplicable al caso.**- El actor presenta título posterior a la posesión de los ^{Reynoso} Reynosa. En el razonamiento del aquo, tiene título desde 21/11/1991 cuando le otorgan la hijuela (fs. 08), pero los suscriptores aunque no tengan título formal alguno, no se le puede oponer la acción de reivindicación, por ser posterior, provenir de distintos sucesores y, resalto, ser posterior al hecho de la posesión de los incoados.-

PETITORIO

Por todo lo expresado, pedimos se tenga por expresados estos agravios en tiempo y forma.- Por rebatidos los argumentos del sentenciante y por formulada la crítica razonada al fallo de fecha 19/08/2015, cte a fs. 581/583 y vta.- Se tenga presente la posición de esta incoada, ya establecida en el responde de fs. 47 a 50 y el alegato de bien probado de fs. 573 a 575 y vta, y de la codemandada de fs. 577 a 578 y vta.- Se reciban los agravios de otros afectados y la contestación del actor.- En su momento, se dicte nueva sentencia, revocando la anterior y desestimando la pretensión del actor, haciendo lugar a las excepciones y defensa de fondos opuestas por esta incoada.- Pidiendo, asimismo, se declaren las nulidades que puedan corresponder y se enuncie doctrina legal para el dictado de nueva sentencia, si así se estimare. Con costas.- Desde ya hago reserva de casación si pudiere llegarse a esa instancia ante la demanda incoada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete.- *¡Dos palabras testador. NO VALEN. - Dos palabras manuscritas "Reynoso" VALEN.*

JUSTICIA.-

[Firma]
DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. 193 Pº 73
MAT. PROF. 1351 CAS

X Segundo Reynoso
11531076

X Alicia Benigna Díaz
12197230

X Segundo Nicolás Reynoso
25331198

Lauro Marielo Reynoso
28137863

Recibido hoy 07 JUL 2017

Siendo horas 8:45

y a despacho.- c/ 2 copias de auto =

[Firma]
JULIO RODRIGO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/REIVINDICACION, . EXPTE Nº 103/01.-

Concepción, 7 de julio de 2017.-

De la expresión de agravios presentada por los demandados
apelantes, traslado a la parte actora, por el término de nueve (9) días (art. 719
Procesal). Personal.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 31 JUL 2017 pe libra cédula n° 1373. —

Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad
—

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1373

Concepción, 31 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION

Se notifica al Dr.: GUÑAZU CARLOS - APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 159

PROVEIDO

Concepción, 7 de julio de 2017.-De la expresión de agravios presentada por los demandados apelantes, traslado a la parte actora, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY (Adjunta copia de escrito en 02 fs.)

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

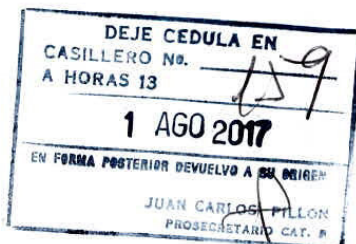
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

4
↓
17/08

Handwritten text, possibly a signature or date, located near the bottom center of the page.